



EDICTO N° 011

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR

HACE SABER:

Que en el expediente relativo al Contrato de Concesión No. GKU-122, cuyo titular es ALBA YANETH URREA PICO, para la explotación técnica y la explotación económica de un yacimiento de CARBÓN TÉRMICO, ubicado en jurisdicción de los Municipios de CARBÓN MINERAL Y DEMAS MINERALES CONCESIBLES, ubicado en jurisdicción del municipio de EL PASO Y VALLEDUPAR Departamento del CESAR, por el término de 30 años contados a partir del 1° de octubre de 2006, fecha en la cual fue inscrito en el Registro Minero Nacional, LA VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA profirió la Resolución No. 000791 del 29 de febrero de 2016, cuya parte resolutive se transcribe a continuación.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- ENTENDER que la administración no tiene reparo frente a los requisitos de la cesión del 100% de los derechos y obligaciones que le corresponden a CCX COLOMBIA S.A., dentro del contrato de concesión GKU-122 a favor de MINERAL CORP S.A.S con NIT No. 900118938-6, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

PARAGRAFO 1.- Para poder ser inscrita la Cesión de Derechos en el Registro Minero Nacional, el cedente deberá demostrar que el Contrato de Concesión No. GKU-122 se encuentran al día en todas las obligaciones de conformidad con el artículo 22 de la Ley 685 de 2001.

PARAGRAFO 2.- Cualquier cláusula estipulada dentro del contrato de cesión que oponga la constitución o la ley se entenderá por no escrita.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese personalmente el presente acto administrativo a la doctora MARCELA ESTRADA DURAN en calidad de apoderada de las sociedades CCX COLOMBIA S.A., titular del Contrato de Concesión GKU-122 y MINERAL CORP S.A.S en calidad de cesionario, en su defecto procedase mediante edicto de conformidad con el contenido del artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO TERCERO.- Una vez en firme el presente proveído, remítase el expediente a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera con el fin de evaluar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de concesión No. GKU-122.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente resolución procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 14371 de 2011.

NOTIFIQUESE Y CÚPLASE

ADUARDO JOSE AMAYA LACOUTURE
Vicepresidente De Contratación Y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del veinticinco (25) de abril de dos mil dieciséis (2016) a las 8:00 a.m., y se desfija el día veintinueve (29) de abril de dos mil dieciséis (2016) a las 5:00 p.m.

RAFAEL ALCIDES ROMERO QUINTERO
COORDINADOR PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR

Vo. Bo. RARO
Proyecto: AVC